



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00110-00
DEMANDANTE: Diego Andrés Martínez Tenorio
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Corresponde al Despacho determinar si en el caso objeto de estudio es procedente o no dar aplicación al numeral 1° del artículo 182 A del CPACA.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 9 de agosto de 2020 se admitió la presente demanda y se ordenaron las notificaciones correspondientes.

El 6 de septiembre de 2022, la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional contestó la demanda, sin embargo, el abogado Manuel Yezid Cárdenas no aportó el poder que le fue conferido para actuar en representación de la entidad.

El 12 de enero de 2023, el apoderado de la entidad demandada renunció al poder conferido, pero no aportó la constancia de comunicación de dicha situación a la entidad.

Por lo anterior mediante auto del 30 de mayo de 2023, se requirió al abogado y a la entidad demandada para que allegaran el poder otorgado, la comunicación de su renuncia y nuevo poder con el fin de asegurar la defensa de la entidad.

Mediante correo electrónico del 31 de mayo de 2023, el abogado Javier Fernando Carrero Parra, allegó poder para ejercer la representación de la entidad demandada.

CONSIDERACIONES

Se estudiarán y resolverán las excepciones previas contempladas en el artículo 100 del CGP, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva señaladas en el numeral 6° del artículo 180 del CPACA.

Revisada la actuación procesal, se encuentra:

Demandada	Notificación por correo electrónico	Vencimiento término de traslado de la	Contestación
-----------	-------------------------------------	---------------------------------------	--------------

		demanda artículo 175 del CPACA	
La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional	10 de agosto de 2022	26 de septiembre de 2022	6 de septiembre de 2022, sin excepciones previas

Como quiera que la parte demandada no propuso excepciones previas y no se avizora alguna excepción que deba ser decretada de oficio, el Despachó continuará con el trámite del proceso.

El presente caso no continuará con sentencia anticipada, toda vez que el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2014 que adicionó el artículo 182 A al CPACA, señaló en el literal b que esta se realizará cuando no haya que practicar pruebas y en este caso si bien las partes no solicitaron el decreto y practica de pruebas, el Despacho considera pertinente decretar de oficio la práctica de pruebas, en especial el certificado de tiempo de prestación del servicio militar y el acta de junta médico laboral del demandante Diego Andrés Martínez Tenorio.

Así, el Despacho fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el numeral 1 del artículo 179 y el artículo 180 del CPACA para el **12 de octubre de 2023 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), diligencia a la cual deberán ingresar mediante el link <https://call.lifefizecloud.com/18671629>**

Finalmente es menester indicar que si bien no se cumplió a cabalidad con el requerimiento realizado por el Despacho en auto del 30 de mayo de 2023; en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa de la entidad, se tendrá por contestada la demanda, no obstante con el fin de evitar futuras nulidades se requerirá por última vez al nuevo apoderado de la parte demandada para que allegue la documentación faltante hasta previo la fecha de práctica de la audiencia inicial, esto **so pena de sanción.**

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Fijar la audiencia inicial de que trata el numeral 1º del artículo 179 y el artículo 180 del CPACA para el **12 de octubre de 2023 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), diligencia a la cual deberán ingresar mediante el link <https://call.lifefizecloud.com/18671629>**

Parágrafo 1. Mediante este auto se ordena a las partes informar mediante memorial en el término de tres días hábiles, tras la emisión de este auto, la dirección de correo electrónico personal y el celular del facultativo que los va a representar a la audiencia, así como el de los testigos, partes, peritos y demás intervinientes solicitados en su petición de pruebas.

Parágrafo 2. Para ejecutar una prueba de audio y sonido se le requiere a las partes y demás intervinientes que se conecten cinco minutos antes de la audiencia en el enlace referido.

Parágrafo 3. En el abonado telefónico 3052627280, correspondiente al celular de este Juzgado para audiencias, debe anexarse el día de la diligencia copia de los documentos de identificación de los intervinientes y constancia de la decisión del Comité de Conciliación, vía WhatsApp.

SEGUNDO: La asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Las partes deberán adelantar los trámites administrativos correspondientes para presentar la fórmula de arreglo con los requisitos legales pertinentes que legitimen tal decisión ante este Despacho.

CUARTO: Requerir a las partes y a todos los intervinientes para que atiendan lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 que modificó el artículo 186 del CPACA y por ende envíen todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000 KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

Copia de estos estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora zmladino@procuraduria.gov.co, según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

Parágrafo. Este requerimiento se realiza so pena de las sanciones del artículo 44 del CGP.

QUINTO: Reconocer personería al abogado Javier Fernando Carrero Parra, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.155.559, y tarjeta profesional No. 171.632, para que actúe en representación de la parte demandada de conformidad con poder y anexos obrantes a documento 016 del expediente electrónico.

SEXTO: Requierase al apoderado de la parte demandada, para que hasta antes de la fecha de práctica de la audiencia inicial allegue la totalidad de los documentos requeridos por el Despacho en auto del 30 de mayo de 2023, lo anterior **So Pena de Sanción.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

JDMC



JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
Sección Tercera
NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 1 de agosto de 2023, fue notificada en el ESTADO No. 25 del 2 de agosto de 2023.

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

Auto No. 476

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5308b455c9845aacbb739fdd39a7eebc4bb19dcaa16bc61363101ce5adbd1c**

Documento generado en 01/08/2023 11:56:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>